**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 39314
- Código de verificación: 62926248439
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2026-251 SEG. Nº 24

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA VIGÉSIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 19/11/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-622

**VISTO:** El vigésimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Ñague, Región de Coquimbo,*** presentado por Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-197 de fecha 20 de septiembre de 2026, visado por Biomar Estudios Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-251, de fecha 28 de octubre de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y el Decreto Exento N° 719 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 338, Nº 722, Nº 1.177 y Nº 1.864 de 1998, Nº 1.957 de 1999, Nº 2.190 de 2000, Nº 52 y Nº 2.214 de 2001, Nº 1.849 de 2002, Nº 1.151 y Nº 2.224 de 2003, Nº 1.883, Nº 2.530, Nº 2.628 y Nº 3.529 de 2004, Nº 1.595 y Nº 2.912 de 2005, Nº 2.551, Nº 2.729 y Nº 3.306 de 2006, Nº 2.685 de 2007, Nº 373, Nº 2.736 y Nº 3.356 de 2008, Nº 3.344 de 2009, Nº 1.823 y Nº 2.953 de 2010, Nº 96 y Nº 3.504 de 2011, Nº 2.370 de 2012, Nº 1.979 y Nº 3.353 de 2013, Nº 1.830 y Nº 3.422 de 2014, Nº 1.851 de 2015, Nº 2.190 y Nº 3.574 de 2016, Nº 2.560 de 2017, Nº 50 de 2018, Nº 764, N° 1.234 y N° E2020-362 de 2020, N° 150 y N° E-2021-365 de 2021, N° 1.602 de 2022, N° C.P. 119 de 2023, Nº E-2024-317, Nº 1607 de 2024, Nº E-2025-624 de 2025, N° 2317,Nº 265, Nº 1.504, Nº 2.385 y 2.477 todos de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 28 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-624 de 2025, de este origen, se aprobó el vigésimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Ñague, Región de Coquimbo,*** presentado por Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta N° 2.477 de 2026, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-197 de fecha 20 de septiembre de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-251, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 1.864 de 1998, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos caracol tegula ***Tegula atra***, jaiba mora ***Homalaspis plana***, jaiba peluda ***Romaleon setosus***, lapa reina ***Fissurella maxima***, lapa rosada ***Fissurella cumingi*** y picoroco ***Austromegabalanus psittacus.***

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

**R E S U E L V O:**

1.- Modifícase el numeral Nº 1 de la Resolución Exenta N° 1.864 de 1998, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2.729 de 2006, Nº 1.851 de 2015, N°E-2020-362 de 2020, N°150 de 2021 y CP Nº 119 de 2023, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Ñague, Región de Coquimbo,*** individualizada en el artículo 1° N° 5 del D.S. Nº 509 de 1997, modificado por el artículo 1º del Decreto Exento Nº 719 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) choro zapato ***Choromytilus chorus,*** b) culengue ***Gari solida***, c) erizo ***Loxechinus albus,*** d) lapa negra ***Fissurella latimarginata*** y e) loco ***Concholepas concholepas***.".

2.- Apruébase el vigésimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Ñague, Región de Coquimbo***, ya individualizada, presentado por Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 161, de fecha 11 de junio de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones cooperativalosvilosltda@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-251, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa

vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 2.755 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.

b) 49.727 individuos (7.510 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.

c) 107.728 individuos (39.474 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-251, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días

hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-251, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [redacted]

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.




NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica